Firmado digitalmente por SEMINARIO ZAVALA Patricia Mercedes FAU 20419026809 soft
Director(A) Técnico Normativa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.03.2025 18:13:20 -05:00

Jesús María, 31 de Marzo del 2025

OPINION N° D000022-2025-OSCE-DTN

Expediente N° 29834
T.D. 29525176

Solicitante: Valentín Rodolfo Soto Llerena

Asunto: Fiscalización posterior

Referencia: Formulario S/N de fecha 03.MAR.2025 – Consultas del sector privado o sociedad civil sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Valentín Rodolfo Soto Llerena, formula varias consultas relacionadas a la fiscalización posterior en el marco de los procedimientos de selección realizados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, así como por el numeral 3 del acápite II del Anexo N° 2 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- **"Ley"** a la aprobada mediante la Ley N° 30225 y sus modificatorias.
- **"Reglamento"** al aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

Firmado digitalmente por FLORES MONTOYA Carla Gabriela FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2025 18:11:59 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **XQLMGQ1**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.1. "*¿La verificación de veracidad de la documentación presentada por el postor, prevista en el artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puede realizarse antes o después de la suscripción del contrato, o debe efectuarse necesariamente antes de la suscripción?*" (Sic.).

2.1.1. De manera preliminar, debe indicarse que conforme la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley[1], los procedimientos de selección se realizan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento y, supletoriamente se les aplica las normas del procedimiento administrativo general y los principios del derecho público que resulten aplicables en el marco de dichos procesos, tales como los principios de "presunción de veracidad" y de "privilegio de controles posteriores", entre otros[2].

Así, por el "principio de presunción de veracidad" que contempla el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en la tramitación de los procedimientos de selección realizados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo -y hasta el momento- que se pruebe lo contrario.

Asimismo, por el "principio de privilegio de controles posteriores" contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, los procedimientos de selección realizados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Entidad, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por los postores, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y adoptar las acciones y decisiones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

2.1.2. En concordancia con lo señalado, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento establece que, "(...) *consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobarse inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente*".

Como se advierte, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, los procedimientos de selección que contempla la Ley y el Reglamento se realizan observando el cumplimiento de los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, por lo cual se presume que los documentos y declaraciones que formulan los postores durante el desarrollo del procedimiento

[1] La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece que "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado".

[2] A mayor abundamiento, se recomienda dar lectura a la Opinión N° 107-2019/DTN.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **XQLMGQ1**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose la Entidad el derecho de, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, y en caso de comprobarse inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, declarar la **nulidad del otorgamiento de la buena pro o el contrato**, **de corresponder**.

Por tanto, la normativa de contratación pública ha previsto que es a partir del consentimiento de la buena pro cuando se realiza la verificación de la documentación presentada por el postor ganador, pudiendo dicho proceso de verificación y eventual comprobación de inexactitud o falsedad producirse incluso con posterioridad a la suscripción del contrato.

2.2. "*¿La Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento establecen un plazo específico para que la Entidad realice la verificación de la veracidad de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro?*" (Sic.).

La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un plazo para la realización de las verificaciones a las que se refiere el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento. Dado que las verificaciones a las que se refiere el referido dispositivo pueden hacerse incluso luego de que se ha perfeccionado el contrato y cuando ya se encuentra en su fase de ejecución, dependiendo de la complejidad y envergadura de la contratación, la Entidad puede determinar un tiempo prudente para realizar tales verificaciones.

2.3. "*¿La verificación de la veracidad de la documentación presentada por el postor ganador, regulada en el artículo 64.6 del Reglamento, constituye un requisito indispensable para la suscripción del contrato?*" (Sic.).

2.3.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 137 del Reglamento, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general , en los que el contrato se puede perfeccionar con la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento, siempre que el monto del valor estimado no supere los doscientos mil soles (S/ 200 000,00).

Acto seguido, el artículo 139 establece los requisitos para perfeccionar el contrato, estableciendo que el postor ganador de la buena pro, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, debe presentar (i) las garantías, salvo excepciones; (ii) el contrato de consorcio, de ser el caso; (iii) el código de cuenta interbancaria; (iv) el documento que acredite que cuenta con facultades para el perfeccionamiento del contrato, cuando corresponda; (v) los documentos que acrediten el requisito de calificación de capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

2.3.2. De esta forma, se advierte que, el artículo 139 del Reglamento establece los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; dicho dispositivo no establece como requisito para suscribir el contrato la realización de la verificación posterior prevista en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.

3. CONCLUSIONES

3.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **XQLMGQ1**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, los procedimientos de selección que contempla la Ley y el Reglamento se realizan observando el cumplimiento de los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, por lo cual se presume que los documentos y declaraciones que formulan los postores durante el desarrollo del procedimiento responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose la Entidad el derecho de, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, y en caso de comprobarse inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, declarar la **nulidad del otorgamiento de la buena pro o el contrato**, **de corresponder**. En consecuencia, dicho proceso de verificación y eventual comprobación de inexactitud o falsedad podría producirse incluso con posterioridad a la suscripción del contrato.

3.2. Dado que las verificaciones a las que se refiere el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento pueden hacerse incluso luego de que se ha perfeccionado el contrato y cuando ya se encuentra en su fase de ejecución, dependiendo de la complejidad y envergadura de la contratación, la Entidad puede determinar un tiempo prudente para realizar tales verificaciones.

3.3. El artículo 139 del Reglamento establece los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; dicho dispositivo no establece como requisito para suscribir el contrato la realización de la verificación posterior prevista en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.

Jesús María, 31 de marzo de 2025

Firmado por

PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

JDS/.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **XQLMGQ1**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **XQLMGQ1**